

Intendencia de Prestadores Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

54

SANTIAGO, 13 ENE. 2015

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1972 de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 98, de 30 de septiembre de 2014;
- 2) La Resolución Exenta IP N° 8, de 30 de marzo de 2009, mediante la cual se autorizó a la sociedad "ACREDITA CHILE S.A.", cuyo nombre de fantasía es "Instituto Chileno de Acreditación en Salud", como Entidad Acreditadora, cuyo representante legal es don Jorge Rubio Kinast;
- 3) La solicitud formulada por don Jorge Rubio Kinast, con ingreso N°17.991, de 30 de octubre de 2014, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña Eliana Cornejo Sepúlveda, R.U.N. N°6.495.855-0, de profesión Enfermera;
- **4)** El Informe Técnico, de fecha 13 de enero de 2015, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Eliana Cornejo Sepúlveda, no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- **2°.** Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

- 1º NO HA LUGAR a la petición de incorporación de la profesional Eliana Cornejo Sepúlveda, R.U.N. Nº6.495.855-0, de profesión Enfermera; al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "ACREDITA CHILE S.A.", contenida en su solicitud señalada en el Nº3 de los Vistos precedentes.
- **2º NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.
- **3º AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITA CHILE S.A.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.
- 4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/C**C**G <u>Distribución</u>:

- Representante "ACREDITA CHILE S.A." (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Catherine Sepúlveda Rojas
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo